

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 069,11

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-4 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO – COOCHOFAL, PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL**

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los Acuerdos Metropolitanos N°013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte público en el Área Metropolitana.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Carta política, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las Autoridades Administrativas Competentes.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 334 de la Constitución Nacional *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la*

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 069,11**

*Metrópoli Caribe!*

NIT. 800.055.568-1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-4 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO – COOCHOFAL, PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL**

*distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...).*"

Que conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1996 *"La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad (...)"*

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que el artículo 3º de la ley 336 de 1996 preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 *"El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda ser encomendada a los particulares."*

Que conforme al artículo 5º de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 336 de 1996, *"las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción".*

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 069,11

Metrópoli Caribe!

NIT. 800.055.568-1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-4 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO – COOCHOFAL, PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL**

Que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en los contratos o permisos.

Que el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE o sus organismos adscritos, estableció las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

Que el legislador del momento al expedir la Ley 105 de 1993 constituye la conformación del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte determinado los organismos rectores competentes en la materia, estableciendo su naturaleza, control, regulación y vigilancia, buscando dentro de la libre circulación lo que podía ser una vía de solución a la problemática de la congestión del Estado de preferir el servicio particular en el uso de la infraestructura del transporte indispensable para que hayan propósitos, objetivos, metas, prioridades y estrategias correctamente definidas y coherentemente coordinadas, para que habiéndose convertido la planeación del transporte y la infraestructura en una obligación legal y en un componente del Plan Nacional de Desarrollo, tanto de los planes de la Nación como de las entidades territoriales y Distritales se constituyan en modelos que demuestran una técnica depurada y contempla las necesidades reales en la prestación del servicio público de pasajeros, conforme a los principios y preceptos legales para la interpretación y ejecución del mandato legal.

Que la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996 en su artículo 6° preceptúa: *"Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autoridades expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional..."*.

Que el artículo 8° ibidem las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte, bajo la suprema dirección y tutela administrativa del gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su permanencia al orden estatal.

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

069.11

Metrópoli Caribe!

NIT. 800.055.568-1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-4 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO – COOCHOFAL, PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL**

Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 *"El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movillización."*

Que conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 170 de 2001 *"La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en la presente Resolución."*

Que conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 170 de 2001 *"La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los Alcaldes Metropolitanos, Distritales y/o Municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función."*

Que conforme a lo previsto por el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Estas alternativas de servicio es la que ha fijado el legislador para resolver las demandas insatisfechas de transporte público colectivo de transporte de pasajeros, que tienen un procedimiento previamente establecido en la normatividad por lo que a la administración pública para cumplir a cabalidad con el principio de legalidad al expedir los actos propios de su razón de ser, le corresponde encausar su actividad por los caminos que garanticen entre otros los derechos de los asociados, frente a las administración. Por ello la necesidad de cumplir con el procedimiento administrativo, el cual es la herramienta más idónea para asegurar la ausencia de arbitrariedad en el obrar de la administración.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla expidió la Resolución 051 de 2010 *"Por medio del cual se establecen criterios generales para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana"*

Que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 051 de 2010, *"La autoridad de transporte competente deberá oficiosamente, sustentado en los respectivos*

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 069.11**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-4 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO – COOCHOFAL, PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL**

*estudios técnicos, reestructurar el servicio, respetando los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas en el mercado.*

Que la reorganización del servicio implica: suprimir, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Así mismo, modificar las frecuencias, horarios y clase, capacidad transportadora y número de vehículos”.

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 051 de 2010, *“Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado “Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para Mejorar las Condiciones de Operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana” realizado por la Universidad del Norte, el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas, el servirá para la evaluación de las propuestas a que tienen derecho los transportistas.”* cumpliendo lo establecido en el artículo 27 y 34 de decreto 170 de 2001.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte dentro del área de su jurisdicción, tiene la facultad legal de reestructurar de oficio el servicio público de transporte colectivo metropolitano, siempre y cuando las necesidades de los usuarios lo exijan y se sustente con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Que mediante Informe Técnico STT- N° 05 de 16 de marzo de 2011 realizado por el departamento técnico de la Subdirección Técnica de Transporte, por el cual se estudia la reestructuración oficiosa de la ruta C-4 debido a fallas en la infraestructura vial y graves problemas de seguridad en el sector de las “Américas”.

Que en el contenido del Informe Técnico SST- N° 05 de 2011 se expone que:

**ANTECEDENTES:**

*De acuerdo con el radicado 0152 la empresa presenta una propuesta de modificación de*

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 069,11

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-4 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO – COOCHOFAL, PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL**

*recorridos de la ruta C4, solicitud realizada debido a que la infraestructura vial del recorrido autorizado carece de un ancho de carril apto para la circulación de vehículos pesado, así como también la alta peligrosidad del sector.*

*A continuación se dará respuesta a cada una de las propuestas.*

**INFORME:**

*La empresa se encuentra solicitando corregir el acto administrativo que le otorga la posibilidad de ingresar al Barrio "Las Américas" aduciendo que no cuenta con la infraestructura vial para ingresar, y adicionalmente problemas de seguridad.*

*Dentro de la problemática del sector, se encuentra la estreches de las vías para la circulación de tráfico pesado como lo es el Transporte Público Colectivo. Así mismo se encuentran la vida de infantiles que juegan en las calles del sector y que indican un alto riesgo para el tránsito de buses por la zona.*

*El acto administrativo que solicitan modificar es la resolución 248-10 expedida el 1ero de Julio de 2010. Contra la resolución se presento el radicado 3007 de 2010, el cual se respondió con la resolución 599-10 en donde se rechazó el recurso de reposición.*

*A continuación se presentan las graficas completas y detalladas en el sector en mención.*



*Ilustración 1 RUTA C4*

*Para apreciar mejor el sector que se pretende excluir dentro de la prestación del servicio*

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 069,11**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-4 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO – COOCHOFAL, PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL**

*se encuentra la siguiente grafica:*



*Dentro de la visita de campo que se realizo en la zona, se pudo constatar que el recorrido autorizado a la empresa COOCHOFAL en su ruta C4, implica acceder a un abismo para continuar su normal.*



*De acuerdo con lo anterior, se hace necesario proporcionar un desvío para la ruta C4 de la empresa COOCHOFAL. Teniendo en cuenta la solicitud de la empresa se encuentra viable que el recorrido sea de forma directa sin entrar al barrio "Las Américas" y de esta forma evitar cada uno de los riesgos mencionados en el presente informe.*

**CONCLUSION:**

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 069,11

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-4 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO – COOCHOFAL, PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL**

1. *Se considera viable la propuesta de la empresa en cuanto a cambio de recorrido para prestar la ruta C4.*
2. *Se propone proyectar resolución aclaratoria que confirme el nuevo recorrido propuesto por la empresa y que se considera viable.*
3. *Se autorice a la empresa COOCHOFAL a cumplir el recorrido: Saliendo de la TERMINAL ubicada en la (CALLE 51 B CON VIA CIRCUNVALAR) - VÍA CIRCUNVALAR -CALLE 51B -CARRERA 2G -CALLE 51C -CARRERA 4C – CALLE 51B - CARRERA 8G - CALLE 50A -CARRERA 10 -CALLE 63B -CARRERA 15 -CALLE 63C -CARRERA 21B - CALLE 64 -CARRERA 27 -CALLE 70B -CARRERA 38 -CALLE 72 -VÍA 40 -CIRCULAR - VÍA 40 - CALLE 68 -CARRERA 62 -CALLE 72 -CARRERA 35 -CARRERA 36 -CALLE 70 B -CARRERA 27 -CALLE 64 -CARRERA 21B -CALLE 63C -CARRERA 15 -CALLE 63B -CARRERA 10 -CALLE 50A -CARRERA 8F -CARRERA 8D -CALLE 54 -CARRERA 5 - CALLE 53 -CARRERA 4C -CALLE 52C -CARRERA 4A -CALLE 52 -CARRERA 4 -CALLE 51C -CARRERA 2G -VÍA CIRCUNVALAR -CALLE 51B -TERMINAL, fin del recorrido.*

Que para este caso, la reestructuración oficiosa de la ruta C-4 autorizada a la Cooperativa de Choferes Transportadores del Atlántico – COOCHOFAL, se encuentra soportada en el Informe Técnico SST- N° 05 de 16 de marzo de 2011 y responden a la optimización del servicio público de transporte para procurar las condiciones mínimas de seguridad.

Que la reestructuración estudiada en el Informe Técnico SST- N° 05 de 2011 armonizan con la implementación del Sistema Masivo de Transporte Integrado – TRANSMETRO.

Que en atención a todo lo anterior, existe la necesidad de reestructurar el recorrido de la ruta C-4 autorizada a la Cooperativa de Choferes Transportadores del Atlántico – COOCHOFAL, en ejercicio de la facultad legal que establece el artículo 34 del Decreto 170 de 2001.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** REESTRUCTURAR de oficio el recorrido de la ruta C-4 autorizada a la Cooperativa de Choferes Transportadores del Atlántico –



**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 069,11**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-4 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO – COOCHOFAL, PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL**

COOCHOFAL para garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los usuarios y los prestadores del servicio.

<b>Ruta Código</b>	C-4
<b>Denominación (Origen – Destino)</b>	LOS ROBLES – CALLE 72 – SAN FRANCISCO – CIRCULAR.
<b>Recorrido</b>	
Saliendo de la TERMINAL ubicada en la (CALLE 51 B CON VIA CIRCUNVALAR) - VÍA CIRCUNVALAR -CALLE 51B -CARRERA 2G -CALLE 51C -CARRERA 4C – CALLE 51B - CARRERA 8G - CALLE 50A -CARRERA 10 -CALLE 63B - CARRERA 15 -CALLE 63C -CARRERA 21B -CALLE 64 -CARRERA27 -CALLE 70B -CARRERA 38 -CALLE 72 -VÍA 40 -CIRCULAR - VÍA 40 - CALLE 68 - CARRERA 62 -CALLE 72 -CARRERA 35 -CARRERA 36 -CALLE 70 B - CARRERA 27 -CALLE 64 -CARRERA 21B -CALLE 63C -CARRERA 15 -CALLE 63B -CARRERA 10 -CALLE 50A -CARRERA 8F -CARRERA 8D -CALLE 54 - CARRERA 5 -CALLE 53 -CARRERA 4C -CALLE 52C -CARRERA 4A -CALLE 52 -CARRERA 4 -CALLE 51C -CARRERA 2G -VÍA CIRCUNVALAR -CALLE 51B - TERMINAL, fin del recorrido.	

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución modifica lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 248 de 01 de julio de 2010, en lo que tiene que ver con el recorrido de las ruta C-4, tal como se expuso en las consideraciones de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que con relación a las características técnicas y capacidad transportadora de la ruta C-4 autorizada a la Cooperativa de Choferes Transportadores del Atlántico – COOCHOFAL, se mantiene conforme a lo resuelto en las Resolución Metropolitana N° 248 de 01 de julio de 2010, las cuales, se consideran vigentes para este punto.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar personalmente al representante legal de la Cooperativa de Choferes Transportadores del Atlántico – COOCHOFAL del contenido de la presente resolución en los términos y condiciones que establece el artículo 44 y siguiente del Código Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 069.11

Metrópoli Caribe!

NIT. 800.055.568-1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA C-4 AUTORIZADA A LA COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO – COOCHOFAL, PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR FALLAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los, 28 MAR. 2011

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RICARDO RESTREPO ROCA**  
Director

Proyectó: Luis H. Silva-Asesor Externo

Revisó y aprobó: Franco Fiorentino Posteraro-Secretario General  
Paola Martínez Sánchez, Subdirectora Técnica de Transporte